

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPÍTULO I Denominación, Domicilio, Escudo y Lema del Sindicato

Artículo 1. El Sindicato se denomina: Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, creado en la Asamblea General Constituyente, celebrada el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil ocho, por trabajadoras y trabajadores de base del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Para efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo, se denominará el Sindicato. Sus siglas son: "SITAC DF".

Artículo 2. Integran el Sindicato todos aquellos trabajadores con nombramiento definitivo, interino y provisional con la categoría de base, que presten servicios en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, sus áreas administrativas, secretarías y organismos auxiliares, que en ejercicio de su derecho de libre asociación soliciten su afiliación al Sindicato, en términos de este Estatuto. Podrán integrarlo además, los trabajadores que ostenten un nombramiento distinto al señalado, que le designe el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, siempre y cuando desarrollen actividades con la categoría de base, así como los jubilados y pensionados que cubran los requisitos del presente Estatuto.

Artículo 3. El Sindicato, a partir de su constitución y con el objeto de que su actuación surta efectos para terceros, solicitará su registro ante las autoridades laborales correspondientes.

Artículo 4. El Sindicato podrá adherirse a las federaciones y confederaciones de trabajadores. Su participación en ellas, estará condicionada en todo momento al respeto de su autonomía y a los preceptos contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 5. El domicilio del Sindicato se ubica en la Ciudad de México, Distrito Federal, o el lugar donde legalmente sesione el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 6. El escudo del Sindicato se conforma con el contorno del Distrito Federal, al centro una balanza que simboliza la justicia con las siglas del Sindicato, el lema del Sindicato que es: "POR EL DERECHO Y LA JUSTICIA DE LOS TRABAJADORES".

CAPÍTULO II

Duración, Objeto y Fines del Sindicato

Artículo 7. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 8. El objeto y fines del Sindicato, son:

I. Defender y promover los derechos laborales, económicos, sociales y profesionales de sus miembros y la solución de los problemas que afectan sus relaciones laborales con las autoridades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

II. Conseguir mejores condiciones laborales, económicas, sociales y de bienestar que permitan el amplio desarrollo de sus agremiados, en los términos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y el presente Estatuto.

III. Luchar por tener y mantener la representación de los trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

IV. Ejercer su derecho a la bilateralidad en la relación laboral de sus miembros con el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

V. Impulsar políticas transversales para lograr la equidad de género.

VI. Fomentar la solidaridad con las organizaciones de trabajadores y defensoras del derecho de asociación sindical.

VII. Contribuir a la consolidación de la vida democrática del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal con proyectos, propuestas, alternativas y la prestación del servicio público de calidad y equidad.

VIII. Impulsar una política de desarrollo social que eleve el nivel de bienestar y mejore la calidad de vida de los trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y que tenga como eje fundamental la solidaridad.

Artículo 9. El Sindicato no tiene ni tendrá credo religioso y respetará las creencias de sus miembros. Sosteniendo como filosofía que el trabajo es el principio del destino de todos los derechos sociales.

Artículo 10. El Sindicato ejercerá todos los derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen para la consecución de sus objetivos y cumplimiento de sus Documentos Básicos, que se conforman con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y con el presente Estatuto.

CAPÍTULO III
Miembros del Sindicato, sus Derechos
y Obligaciones

Artículo 11. La soberanía del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal reside original y esencialmente en sus miembros, así como la defensa y sostenimiento de su autonomía e independencia en cuanto a su régimen interno mediante el ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y observancia de procedimientos, en un marco de compromiso y disciplina, con respecto a la legalidad.

Artículo 12. Los miembros del Sindicato ejercerán la libertad de participar individualmente en el partido político de su preferencia.

Artículo 13. Para ser miembro del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se requiere:

- I. Ser trabajador activo o jubilado o pensionado con la categoría de base del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- II. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- III. Solicitar por escrito su afiliación al Sindicato.
- IV. Presentar escrito de desafiliación, en caso de haber pertenecido a distinta organización sindical.

Artículo 14. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.
- II. Votar y ser votado en Asambleas, elegir y ser electo para cargos sindicales, en los términos que marca el presente Estatuto.
- III. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.
- IV. Gozar de las prestaciones y beneficios que logre el Sindicato.
- V. Ser defendido y representado ante las autoridades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en la defensa de sus intereses y derechos que se deriven de su relación laboral, sin restricción ideológica o partidista.
- VI. Ser representado ante las Comisiones Mixtas respectivas para la defensa de sus derechos.
- VII. Defenderse de las acusaciones que puedan presentarse en su contra, ejerciendo el derecho a ser oído, a ofrecer y desahogar pruebas y a formular sus alegatos ante las instancias correspondientes, con apego al presente Estatuto.
- VIII. Recibir asesoría del Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios una vez que se implemente el mismo.

- IX. Disfrutar de los servicios de los inmuebles con los que cuente el Sindicato, sujetándose a los reglamentos respectivos.
- X. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.
- XI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o los servicios que ofrece el Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- XII. Disfrutar de los derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.
- XIII. Informarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.
- XIV. Denunciar ante el órgano de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.
- XV. Recurrir las sanciones sindicales.
- XVI. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato.
- XVII. Gozar de todos los derechos que este Estatuto le confieren.

Artículo 15. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Acatar y cumplir los Documentos Básicos del Sindicato; las resoluciones y acuerdos que emanen de las Asambleas, así como aquellos que emitan los órganos permanentes de Gobierno Sindical.
- II. Participar en las actividades del Sindicato para las que sean convocados.
- III. Cumplir con las comisiones que les confieran los órganos de gobierno sindical, desempeñándolas con lealtad y eficiencia.
- IV. Contribuir al sostenimiento de la organización sindical, aportando las cuotas que se fijen y/o aceptando las deducciones que por ese concepto se les hagan.
- V. Guardar reserva de todos aquellos asuntos que así lo requieran.
- VI. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores o atenten en contra de la Organización.
- VII. Votar en los actos sindicales en que participen.
- VIII. Desempeñar con lealtad al Sindicato, los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano.

Artículo 16. En caso de que algún miembro del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza, quedarán en suspenso todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta en tanto se

reincorpore a su plaza de base. En los mismos términos, se suspenderán cuando se disfrute de licencia sin goce de sueldo o esté privado de su libertad.

Artículo 17. Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

- I. Por fallecimiento del trabajador.
- II. Por separación definitiva del servicio, con excepción de los jubilados y pensionados que se señalan en el presente Estatuto.
- III. Por renuncia o expulsión definitiva del Sindicato.

CAPÍTULO IV Patrimonio Sindical

Artículo 18. El patrimonio del Sindicato se integrará:

- I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico.
- II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos que en el futuro adquiera.
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.
- IV. Por los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 19. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se registrarán por las siguientes reglas:

- I. El Comité Ejecutivo General está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato.
- II. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización de la Asamblea General.

Artículo 20. El patrimonio sindical se liquidará sólo en caso de disolución del Sindicato, y se realizará mediante la subasta de bienes inmuebles y muebles que lo constituyen y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que sean miembros del Sindicato al momento de la disolución.

Artículo 21. Los miembros del Sindicato cubrirán mensualmente como cuota sindical ordinaria el dos por ciento del total de su salario base.

- I. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo General. El Comité Ejecutivo General, celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos.

II. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma que determine el Comité Ejecutivo General.

Artículo 22. Aquellos miembros que gocen de licencia sin goce de sueldo, podrán aportar en la forma que determine el Comité Ejecutivo General, las cuotas sindicales equivalentes a sus servicios en activo, para continuar siendo miembro del Sindicato.

Artículo 23. Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo General, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban empuermentos.

Artículo 24. Los jubilados y pensionados que se afilien al Sindicato, aportarán una cuota simbólica que determine el Comité Ejecutivo General. Se celebrará un convenio con las autoridades que cubran las pensiones sobre el descuento correspondiente.

Artículo 25. Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo General, cualquiera que sea el método de cobro.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo General del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, con apego al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, cuya elaboración y ejercicio deberá sujetarse a los principios de transparencia, equidad y rendición de cuentas y que será aprobado por la Asamblea General.

Artículo 27. Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo de la Asamblea General del Sindicato, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo o de sus miembros.

Artículo 28. El Comité Ejecutivo General está obligado a presentar cuentas sobre el estado financiero del Sindicato en cada Asamblea General.

Artículo 29. Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus órganos de gobierno, así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha a través del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

Artículo 30. El Fondo de Resistencia Sindical constituye la reserva para sufragar gastos de luchas sindicales o movimientos de huelga. Se integrará con el 5% de los ingresos generales quincenales por concepto de cuotas sindicales y con el mismo porcentaje de las cuotas extraordinarias o aportaciones voluntarias de los miembros del Sindicato.

Artículo 31. El Fondo de Resistencia Sindical sólo podrá ser utilizado por acuerdo de la Asamblea General y con la supervisión del Comité de Vigilancia.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL**

**CAPÍTULO I
Estructura del Sindicato**

Artículo 32. La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato, se originan de la voluntad libre y democrática de los miembros que lo integran y se ejerce a través de sus órganos de gobierno.

Artículo 33. El Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, como órgano tripartito, se estructura para los efectos legales y de su régimen interno, con representación en el ámbito General a través de los órganos correspondientes.

**CAPÍTULO II
Dirigentes Sindicales**

Artículo 34. Sólo podrán ser dirigentes, los miembros del Sindicato que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Ser trabajador de base permanente.
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- IV. Ser mayor de 18 años de edad.
- V. No ser ministro de ningún culto religioso.
- VI. Tener al menos 2 años de antigüedad como miembro del Sindicato.
- VII. Ser electo conforme a la norma estatutaria.

Artículo 35. Los puestos de elección sindical son irrenunciables.

Artículo 36. Corresponde a los dirigentes sindicales:

- I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a los Documentos Básicos.
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato, conforme a sus niveles de dirección y según sus atribuciones.
- III. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite; procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema que presente.

- IV. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden con celeridad, eficiencia y lealtad.
- V. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que corresponda.
- VI. Informar con oportunidad al órgano superior de gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia.
- VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventarios pormenorizados de estos últimos.
- VIII. Las demás que les señalan los Documentos Básicos.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO I Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 37. La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros, quienes la ejercen democráticamente a través del principio de representatividad por medio de sus órganos de gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

Artículo 38. Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- I. La Asamblea General.
- II. El Pleno General.
- III. El Comité Ejecutivo General.
- IV. El Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO II Asamblea General

Artículo 39. La Asamblea General constituye la autoridad máxima del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, sus acuerdos y decisiones serán inapelables. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro años, a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo General, por convocatoria de éste, emitida con un mínimo de veinte días de anticipación.

II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán y se convocarán, en cualquier tiempo.

En caso de que el Comité Ejecutivo General no convoque oportunamente a la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Vigilancia deberá expedir y publicar la convocatoria por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo 40. Son facultades del Asamblea General:

- I. Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo General y al Comité de Vigilancia.
- II. Conocer y aprobar los informes del Comité Ejecutivo General y del Secretario de Finanzas, como del Comité de Vigilancia.
- III. Conocer y aprobar, en su caso, reformar el Programa de Acción y la Declaración de Principios del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y emitir medidas para su cumplimiento.
- IV. Reformar el Estatuto del Sindicato.
- V. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que le presente el Comité Ejecutivo General.
- VI. Aprobar el Programa de Trabajo que le presente el Comité Ejecutivo General.
- VII. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera.
- VIII. Acordar el emplazamiento y estallamiento a Huelga, fijando sus alcances.
- IX. Aprobar la disolución del Sindicato.
- X. Resolver en definitiva los asuntos que en materia de vigilancia, sean sometidos a su consideración.
- XI. Hacer uso de las facultades que como órgano máximo, le corresponden en general para el ejercicio del gobierno del Sindicato, de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 41. La Asamblea General se constituirá de la siguiente manera:-

- I. Con los miembros del Comité Ejecutivo General y del Comité de Vigilancia, quienes asistirán con derecho a voz y voto.
- II. Con los miembros del Sindicato que acrediten los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.

El funcionamiento de la Asamblea General se sujetará a las reglas contenidas en el Título Cuarto del presente Estatuto. Cuando se trate de proceso de elección se observará lo establecido por el Título Quinto de este Estatuto.

CAPÍTULO III Pleno General

Artículo 42. El Pleno General es un órgano de gobierno del Sindicato. Se integra con el Comité Ejecutivo General y de uno a cinco Delegados por área de trabajo en proporción al número de trabajadores que la integran. Podrá asistir, con derecho a voz, el Presidente del Comité de Vigilancia.

Artículo 43. La elección de los Delegados de las áreas de trabajo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se sujetará a la Convocatoria que para el efecto emita el Comité Ejecutivo General.

Artículo 44. El Pleno General celebrará reuniones ordinarias cada año y sesiones extraordinarias, cuando lo requiera el interés general.

Artículo 45. El Pleno se reunirá de manera ordinaria, por convocatoria del Comité Ejecutivo General, en un día con un mínimo de diez días de anticipación, y de forma extraordinaria, por lo menos, veinticuatro horas antes.

- II. La sesión del Pleno General podrá realizarse si hay quórum.
- III. Sus decisiones, acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 45. El Pleno General tendrá por objeto:

- I. Evaluar el desarrollo del Programa de Trabajo y emitir medidas para su cumplimiento.
- II. Fijar la posición, las propuestas y los compromisos del Sindicato frente a los asuntos que lo ameriten.
- III. Nombrar de manera provisional a los integrantes del Comité Ejecutivo General, cuando algún cargo quede vacante por cualquier causa. Dicho nombramiento quedará sujeto a la ratificación y, en su caso, a la aprobación de la Asamblea General.
- IV. Nombrar de manera provisional a los integrantes del Comité de Vigilancia al quedar vacantes por cualquier causa. Dicho nombramiento quedará sujeto a la ratificación y, en su caso, a la aprobación de la Asamblea General.
- V. Aprobar, cuando no se reúna la Asamblea General, el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo General.
- VI. Aprobar, cuando no se reúna la Asamblea General, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio.
- VII. Integrar comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación.
- VIII. Las demás que se deriven del presente Estatuto y las que le confiera la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

Comité Ejecutivo General

Artículo 46. El Comité Ejecutivo General es el Órgano de Gobierno Sindical que representa ante todos, el interés general de los trabajadores del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a que se refiere el Artículo 2 del presente Estatuto. Ejerce la representación legal del Sindicato. Está obligado a velar por el cumplimiento del Estatuto y demás Documentos Básicos, así como acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y Pleno Generales.

Artículo 47. El Comité Ejecutivo General estará integrado por:

- I. Secretaria General
- II. Secretaria de Organización
- III. Secretaria de Asuntos Laborales
- IV. Secretaria de Finanzas
- V. Secretaria de Previsión Social, Créditos y Vivienda
- VI. Secretaria de Capacitación, Promoción, Cultura y Equidad
- VII. Secretaria de Difusión, Actas y Acuerdos

Artículo 48. El Comité Ejecutivo General será electo en Asamblea General, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y durará en su cargo cuatro años.

Artículo 49. Corresponde originalmente al Comité Ejecutivo General las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores de El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- III. Asumir la dirección del Sindicato y orientar la política general y las actividades sindicales, con sujeción a los Documentos Básicos.
- IV. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar las Condiciones Generales de Trabajo, fijar el monto de salarios, prestaciones, estímulos, reconocimientos y las que se deriven de la relación laboral.
- V. Declarar la huelga general cuando las dos terceras partes lo acuerden.
- VI. Decidir sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores.
- VII. Acatar, instrumentar y ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y Pleno General.
- VIII. Convocar a las sesiones de Asamblea y Plenos Generales, según lo establecido en este Estatuto.
- IX. Convocar y celebrar reuniones del Comité Ejecutivo General a las que podrá asistir con derecho a voz el Presidente del Comité de Vigilancia.

X. Discutir y en su caso aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, que presente la Secretaría de Finanzas y someterlos a aprobación de la Asamblea General y/o el Pleno General cuando la primera no se celebre.

XI. Atender con diligencia a los agremiados para tratar sus asuntos laborales.

XII. Registrar un inventario de los bienes del Sindicato y ejercer las facultades que en materia de patrimonio le concede este Estatuto.

XIII. Rendir ante la Asamblea General, el informe de labores correspondiente al período de que se trate.

XIV. Poner a disposición de la Mesa de Debates de la Asamblea General y Pleno General del Sindicato; y de las Comisiones que éstos elijan, la documentación e información necesarias, y proporcionar la asesoría que requieran las actividades inherentes a los citados eventos.

XV. Informar al Pleno o Asamblea Generales sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

XVI. Formular los Reglamentos Internos que se requieran para el buen funcionamiento del Sindicato.

XVII. Generar espacios de discusión y análisis, donde los trabajadores afiliados fijen su posición y definan propuestas para mejorar el servicio que prestan.

XVIII. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en el presente Estatuto.

XIX. Las demás que el presente Estatuto, la Asamblea y Pleno Generales le confieran.

Artículo 50. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo General, las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo General.
- II. Ejercer la representación del Comité Ejecutivo General para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le confiere el presente Estatuto.
- III. Otorgar y revocar poderes generales o parciales, con cláusula de sustitución o sin ella, a personas físicas o morales que estime conveniente para asuntos del Sindicato.
- IV. Convocar y Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Pleno General, así como las reuniones del Comité Ejecutivo General.
- V. Declarar legalmente la instalación de las Asambleas y Plenos Generales, cuando se hayan cumplido los requisitos estatutarios.
- VI. Rendir ante la Asamblea y Plenos Generales el informe de labores del Comité Ejecutivo General.

- VII. Proporcionar los informes que en cumplimiento de la ley respectiva, solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- VIII. Planear la organización y desarrollo de las Asambleas y Plenos Generales del Sindicato.
- IX. Comunicar a la autoridad laboral competente los cambios de la directiva o el resultado de las elecciones internas y/o las modificaciones del Estatuto.
- X. Coordinar y supervisar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo General, acordar y resolver los asuntos que sus titulares sometan a su consideración. Autorizar con su firma conjuntamente con la de los secretarios todos los oficios y documentos que expida el Sindicato; los cuales sin tal requisito carecerán de validez.
- XI. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo General, para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les competan.
- XII. Revisar y analizar los acuerdos de la Asamblea y Plenos Generales y turnarlos según competencia a las Secretarías del Comité Ejecutivo General.
- XIII. Designar y acreditar representantes del Sindicato a Congresos, Consejos, Asambleas, Convenciones y en general a todo tipo de actos y eventos externos, nacionales e internacionales en los que participe el Sindicato.
- XIV. Acordar y resolver sobre los asuntos que sometan a su consideración los miembros del Comité Ejecutivo General.
- XV. Seleccionar, acreditar y dirigir a los miembros del Sindicato, para desempeñarse como auxiliares o colaboradores permanentes, así como a quienes realicen actividades sindicales administrativas, técnicas, manuales o de servicios en el Comité Ejecutivo General.
- XVI. Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, entendiéndose por tales los comprendidos en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos así como los extraordinarios, revisando invariablemente, la comprobación respectiva.
- XVII. Autorizar y supervisar los programas de trabajo de las diferentes Secretarías y áreas que integran el Comité Ejecutivo General.
- XVIII. Contratar servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del Sindicato.
- XIX. Rendir cuentas al Comité Ejecutivo General cada seis meses por lo menos de la situación financiera del Sindicato.
- XX. Cumplir las demás atribuciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto y las que le confieran la Asamblea y Plenos Generales.

Artículo 51. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, las siguientes:

- I. Conocer, atender y resolver previo acuerdo con la Secretaría General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura y organización del Sindicato y vigilar que se ajuste su

funcionamiento a lo que establece el Estatuto.

- II. Promover el fortalecimiento y cohesión interna entre los miembros y dirigentes del Sindicato.
- III. Informar a la Secretaría General sobre hechos y circunstancias que puedan poner en riesgo la armonía y cohesión de la organización, a efecto de que el Comité Ejecutivo General dicte las medidas que considere pertinentes.
- IV. Mantener actualizado el registro de miembros del Sindicato y el directorio del Comité Ejecutivo General.
- V. Expedir, autorizadas con su firma y la de la Secretaría General, las credenciales de los dirigentes y miembros del sindicato.
- VI. Responsabilizarse de la Organización de las manifestaciones y demás eventos políticos y legales que promueva el Sindicato para el cumplimiento de sus objetivos.
- VII. Realizar el pase de lista de asistencia en las Asambleas y Plenos Generales.
- VIII. Recibir, registrar y clasificar las propuestas y ponencias que serán presentadas en la Asamblea General.
- IX. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 52. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Laborales, las siguientes:

- I. Conocer y tramitar, los asuntos de carácter laboral de los miembros del Sindicato ante las autoridades correspondientes.
- II. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral, escalafonaria, condiciones de trabajo y del contrato colectivo de trabajo, en su caso, así como la inviolabilidad de las conquistas de trabajo, emanadas de la Ley o de la costumbre, en favor de los miembros del Sindicato.
- III. Informar a los miembros del Sindicato, de acuerdo a su competencia, sobre el trámite de sus asuntos.
- IV. Intervenir ante las autoridades de el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para que se cumpla estrictamente con el otorgamiento de las prestaciones señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo.
- V. Solicitar de los miembros del Sindicato, los documentos y pruebas que requiera la tramitación de los asuntos y la resolución de los problemas que se le encomienden y sean de su competencia.
- VI. Asesdrar a miembros del Sindicato en materia de derechos laborales.

VII. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 53. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

I. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindicato.

II. Elaborar el proyecto Anual de Ingresos y Egresos, someterlo a consideración de la Secretaría General para su aprobación en la Asamblea o Pleno Generales, según sea el caso.

III. Responder de las instituciones bancarias, con su firma y la de la Secretaría General del Sindicato, los fondos que requieran las actividades sindicales del propio Comité.

IV. Otorgar recibo, firmado mancomunadamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo General, de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.

V. Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato, así como los ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas y autorice la Secretaría General.

VI. Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por la Asamblea o Pleno Generales, los que sólo podrá hacer previa autorización de la Secretaría General.

VII. Proporcionar todo lo necesario para que se efectúen confrontaciones o revisiones a la contabilidad general, cuando así lo ordenen los Órganos de Gobierno del Sindicato facultados para ello.

VIII. Asignar los fondos necesarios a la Secretaría General para la adquisición de bienes inmuebles o muebles del Sindicato en los términos estatutarios.

IX. Recibir, custodiar e invertir, previo acuerdo con la Secretaría General, los fondos que se obtengan como precio por la enajenación de bienes del Sindicato.

X. Recaudar con oportunidad de la oficina que corresponda, mediante recibos y relaciones autorizados por la Secretaría General, las cantidades que por concepto de cotización de sus miembros, deben cubrirse al Sindicato.

XI. Exigir recibo o comprobante de toda erogación que se realice.

XII. Informar de su gestión a la Asamblea o Pleno Generales y en su caso responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida.

XIII. Presentar a la Secretaría General, por lo menos cada seis meses, o cuando le sea requerido por algún Órgano de Gobierno, los estados financieros del Sindicato.

XIV. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión Social, Créditos y Vivienda, las siguientes:

I. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del Sindicato, su calidad, cantidad, oportunidad y mecanismos de operación para su otorgamiento. La relación y comparación con otras instituciones y otros servicios semejantes y elaborar las propuestas que mejoren la calidad de las prestaciones actuales.

II. Participar como representante de los agremiados al Sindicato y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios, a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes.

III. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones, a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes; de igual manera, los referentes al seguro de vida de los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV. Representar al Sindicato conjuntamente con la Secretaría General, ante las instituciones oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.

V. Exigir que las instituciones oficiales cumplan con la Ley y con los objetivos para los cuales fueron creadas, proporcionando oportunamente a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, un servicio eficiente.

VI. Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos asistenciales y preventivos, a los miembros del Sindicato y a sus familiares.

VII. Intervenir ante las autoridades de el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para que se cumpla estrictamente con el otorgamiento de las Prestaciones Sociales y Asistenciales señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo.

VIII. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos en sus diversas modalidades, que presenten los miembros del Sindicato.

IX. Realizar a solicitud de los miembros del Sindicato, gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos y los reembolsos correspondientes relativos a los diferentes tipos de créditos.

X. Previo acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo General, solicitar ante el

ISSSTE, el incremento del monto y del número de préstamos otorgados a los miembros del Sindicato.

Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios que presenten los miembros del Sindicato.

Gestionar, previo acuerdo con la Secretaría General, ante las diferentes instituciones crediticias el otorgamiento e incremento de créditos hipotecarios destinados a la adquisición de departamentos y casas habitación, para los miembros del Sindicato.

Prestar asesoría a los miembros del Sindicato sobre los trámites de créditos hipotecarios.

Proponer y acordar con la Secretaría General, mecanismos y procedimientos democráticos y transparentes de aplicación de los diferentes tipos de préstamos.

XV. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 55. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Capacitación, Promoción, Cultura y Equidad, las siguientes:

- I. Promover previo acuerdo con la Secretaría General, la realización de eventos de capacitación en el ámbito laboral y profesional.
- II. Demandar de el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal un programa permanente de capacitación que permita a los trabajadores mantenerse actualizados y obtener reconocimiento curricular y escalafonario.
- III. Realizar las investigaciones encargadas por la Secretaría General, relativas a su ámbito en materia de capacitación y actualización.
- IV. Instituir un programa permanente de capacitación tendiente a elevar la militancia y formación ideológica de los miembros del Sindicato.
- V. Exigir la correcta aplicación del Reglamento de Escalafón.
- VI. Incidir ante las autoridades correspondientes para reformar las leyes laborales a fin de establecer normas escalafonarias acordes a los tiempos actuales.
- VII. Pugnar por que el Reglamento de Escalafón sea revisado de manera permanente y de forma bilateral, para su actualización y perfeccionamiento.
- VIII. Promover en el ámbito del Sindicato las actividades que coadyuven a elevar el nivel cultural de sus miembros.
- IX. Promover la realización de actos cívicos-culturales dedicados a la exaltación de los valores patrios, héroes y personajes ilustres en la historia de México y del mundo.
- X. Promover la organización permanente de actividades culturales, deportivas y recreativas en

las que participen los miembros del Sindicato.

- XI. Promover excursiones y viajes de los miembros del Sindicato, dentro y fuera del país, con fines culturales y recreativos.
- XII. Realizar estudios sobre la equidad e igualdad social.
- XIII. Promover la equidad de género como una política transversal del Sindicato y fomentarla en todos los ámbitos de la vida pública.
 - Conjuntar esfuerzos con instituciones que realizan acciones en pro de la equidad e igualdad de género.
 - Promover en todas las instancias del Sindicato el respeto irrestricto a los derechos humanos.
- XVI. Elaborar estudios y promover acciones con la sociedad en los que se contemplen propuestas que impulsen la promoción, defensa y respeto de los derechos universales.
- XVII. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.

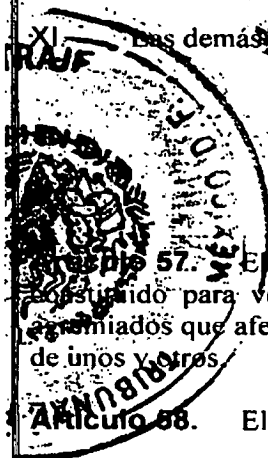
Artículo 56. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Difusión, Actas y Acuerdos, las siguientes:

- I. Planear y realizar la edición de documentos, útiles a los fines ideológicos y políticos del Sindicato.
- II. Recabar de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo General el material informativo que sobre actividades sindicales deba ser incluido en los órganos informativos del Sindicato.
- III. Responsabilizarse de las publicaciones y divulgación de información del Sindicato en los medios de comunicación.
- IV. Divulgar las acciones y trabajos del Sindicato y promover una mayor y mejor participación de sus agremiados.
- V. Mantener actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato.
- VI. Mantener actualizados y bajo su custodia los archivos relativos a las Asambleas y Plenos Generales.
- VII. Llevar el control de asistencias a las sesiones de la Asamblea General y Pleno General y reuniones del Comité Ejecutivo General.
- VIII. Levantar actas de las sesiones que efectúe el Comité Ejecutivo General, dar lectura a las mismas al inicio de cada sesión y mantener al corriente el libro respectivo.
- IX. Autorizar con su firma, conjuntamente con la de la Secretaría General, las copias de acuerdos

o documentos que expida el Comité Ejecutivo General.

X. Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea y Plenos Generales y de otros actos o reuniones a que convoque el Comité Ejecutivo General.

XI. Las demás que le confiera la Secretaría General y las que se deriven del presente Estatuto.



CAPÍTULO V Comité de Vigilancia

Artículo 57. El Comité de Vigilancia es órgano autónomo permanente de gobierno del Sindicato, constituido para velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos, la conducta de dirigentes y afiliados que afecte a la organización sindical y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de unos y otros.

Artículo 58. El Comité de Vigilancia estará integrado por: Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 59. Los integrantes del Comité de Vigilancia serán electos en Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; durarán en su cargo cuatro años.

Artículo 60. Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia, además de las indicadas, las siguientes:

- I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de carácter general, que el presente Estatuto señala a los miembros del Sindicato.
- II. Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en el presente Estatuto y demás Documentos Básicos, así como las resoluciones y acuerdos de Asambleas y Plenos Generales.
- III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General y del Pleno General, con derecho a voz, y a la Asamblea General con derecho a voz y voto, como lo señala el Capítulo correspondiente del presente Estatuto.
- IV. Conocer y atender las quejas que por violación al Estatuto, presenten los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo General y, previas investigaciones, tomar las medidas que procedan, a fin de encauzar estatutariamente la vida sindical.
- V. Investigar hechos que le turne el Comité Ejecutivo General relativos a violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida del Sindicato, y emitir el dictamen que determine las medidas y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo General, para su observancia y aplicación.

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

VI. Convocar a la realización de la Asamblea General Extraordinaria cuando, habiéndose cumplido el plazo para convocarla, el Comité Ejecutivo General no cumpliera con lo dispuesto en el presente Estatuto relativo a la emisión de la Convocatoria relativa a la Asamblea General Ordinaria. La convocatoria deberá emitirse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la citada Asamblea.

Turnar a la Asamblea General inmediata, los asuntos y problemas cuya solución compete a dicho órgano de gobierno del Sindicato.

Solicitar al Comité Ejecutivo General, los informes y documentación que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señala el presente Estatuto. Éste tendrá la obligación de proporcionar la información que se le requiera.

Rendir informe de labores a la Asamblea General del Sindicato.

X. Intervenir, en aquellos asuntos, problemas y actos que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatutaria, en la vida interna del Sindicato.

XI. Cumplir y vigilar estrictamente la aplicación de lo establecido por el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en caso de expulsión de los dirigentes o miembros del Sindicato.

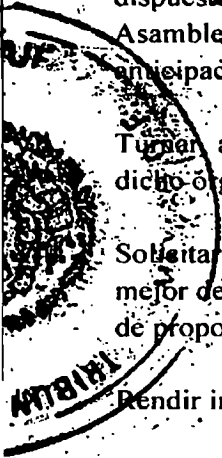
**TÍTULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS**

**CAPÍTULO I
Regla General**

Artículo 61. La Asamblea General y el Pleno General, en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo establecido en los Títulos relativos de este Estatuto y por las disposiciones de este Título en cuanto al desarrollo de sus Asambleas.

**CAPÍTULO II
Convocatorias**

Artículo 62. La convocatoria para la celebración de una Asamblea será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los participantes, en su caso.



Validez Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 63. La convocatoria para la celebración de Asamblea General Ordinaria será dada a conocer con veinte días de anticipación, con diez días en el caso de Pleno General.

Artículo 64. Cuando se trate de Asambleas en las que deba elegirse a los integrantes de Órganos de Gobierno, la Convocatoria se sujetará además de lo dispuesto en este Capítulo a lo previsto por el Artículo 94 de este Estatuto.

Artículo 65. La convocatoria para asamblea será dada a conocer en la forma siguiente:

Quando se trate de Asamblea General, mediante publicación en la gaceta u órgano oficial del Sindicato y además deberá fijarse en la sede del Comité Ejecutivo General así como en los espacios de difusión de el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

CAPÍTULO III Quórum de Asambleas

Artículo 66. Las Asambleas pueden realizarse si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando está presente la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO IV Actos Previos a la Instalación de las Asambleas

Artículo 67. Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea Plenaria, los miembros del Comité Ejecutivo General y del Comité de Vigilancia y aquellos trabajadores afiliados al Sindicato que hayan acreditado los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.

Artículo 68. La Secretaría General del Comité Ejecutivo General, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea, ordenará pasar lista de presuntos Assembleístas y una vez que haya comprobado que está la mayoría, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al cual proseguirán los trabajos de la Asamblea.

Artículo 69. Realizado lo señalado en el artículo anterior, se procederá a elegir a dos Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, las cuales se integrarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal, cada una, que tendrán a su cargo:

- I. Revisar que la documentación presentada para la acreditación de los presuntos Assembleístas, cumpla con los requisitos de legalidad señalados en la convocatoria respectiva.
- II. Elaborar dictamen respecto a la calificación de los presuntos Assembleístas y someterlo a la consideración y aprobación del Pleno del Asamblea General, debiendo estar presente la mayoría de los presuntos Assembleístas.
- III. Proporcionar la acreditación a los Assembleístas, una vez que hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación por la Asamblea Plenaria.

IV. Integrar la lista de Asambleístas efectivos.

Artículo 70. La Segunda Comisión Dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la primera, y pasa al resto de los presuntos Asambleístas.

CAPÍTULO V
Instalación y Desarrollo de las Asambleas

Artículo 71. La Presidencia de la Mesa de Debates e instalación legal de la Asamblea corresponden a la Secretaría General del Comité Ejecutivo General y una vez que se hayan agotado los actos previos señalados en este Estatuto, y esté presente la mitad más uno de los Asambleístas Efectivos tratándose de Asamblea General, o de Delegados, en el caso de Pleno General.

Artículo 72. Instalada legalmente la asamblea plenaria, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún Asambleísta Efectivo o delegado o grupo de ellos, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.

Sólo podrá suspenderse la Asamblea Plenaria cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

Artículo 73. Las votaciones en la Asamblea Plenaria, sea Ordinaria o Extraordinaria, se llevarán a cabo mediante el voto directo y abierto; podrá acordarse otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos. Para la elección de dirigentes, el voto invariablemente será directo y secreto.

Artículo 74. Para los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea Plenaria, se requerirá, por lo menos, del cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo 75. La Asamblea Plenaria será dirigida por una Mesa de Debates. La de Asamblea General estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y de dos a cuatro Escrutadores. La de Pleno General se integrará con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

Artículo 76. La elección del Vicepresidente, los Secretarios y Escrutadores, será hecha por la Asamblea Plenaria, por planilla o individualmente y en votación nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerde la mayoría de los asambleístas o delegados.

Artículo 77. La Mesa de Debates tendrá la representación legal del evento, conducirá los trabajos y deberá reunir a los integrantes de la Mesa cuando lo requiera. Asignará las facultades necesarias al Vicepresidente, Secretario y Escrutadores, en su caso. Asimismo, el Presidente de la Mesa de Debates resolverá los casos no previstos en la convocatoria, con apego a las normas estatutarias.

Artículo 78. El Presidente de la Mesa, por conducto del Secretario, deberá informar a las Asambleas Plenarias de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario; este último debe registrar y despachar dicha correspondencia.

Artículo 79. El Vicepresidente deberá instalar las Comisiones Dictaminadoras y auxiliarlas en sus

trabajos.

Artículo 80. El Secretario deberá llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Asamblea Plenaria, a fin de consignarlos en las actas respectivas.

Artículo 81. El Presidente o Vicepresidente que dirija los debates, tiene facultades para:

- I. Conceder la palabra a los Assembleístas Efectivos o delegados.
- II. Establecer el orden en que las Comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración de la Asamblea Plenaria.
- III. Conceder la palabra a los Assembleístas que previamente la hayan solicitado para presentar mociones sobre asuntos de interés para la Asamblea.
- IV. Hacer las mociones necesarias y suspender, en su caso, el uso de la palabra a los Assembleístas o delegados, cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión.
- V. Declarar recesos de la Asamblea Plenaria cuando lo consideren necesario para la mejor realización de los trabajos de la misma.
- VI. Nombrar Comisiones entre los Assembleístas o delegados para dar cumplimiento a las disposiciones de la Asamblea que requieran trámite inmediato.
- VIII. Someter a votación los asuntos discutidos.
- IX. Dar a conocer el resultado de las votaciones.
- X. Clausurar los trabajos de la Asamblea, una vez que se haya agotado el orden del día.

Artículo 82. Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y, por conducto del Presidente de la Mesa de Debates, las darán a conocer a la Asamblea Plenaria. Asimismo, auxiliarán al Secretario en la elaboración de las actas y desempeñarán las funciones que les encomiende la Presidencia de la Mesa.

Artículo 83. La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse la Asamblea Plenaria que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo General del Sindicato, en forma inmediata, la documentación correspondiente.

Artículo 84. Las Comisiones Dictaminadoras de Ponencias, de Informe General y de Finanzas, serán electas en las Asambleas Plenarias y deberán constituirse con Assembleístas Efectivos o delegados. Se integrarán con tres miembros, excepto cuando la importancia del asunto haga necesario designar una gran Comisión Dictaminadora, en la que el Delegado Efectivo electo en primer término, será el responsable directo de los trabajos.

Artículo 85. Las Comisiones Dictaminadoras deberán formarse por un Presidente, un Secretario y Vocal.

Artículo 86. Las Comisiones Dictaminadoras, previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutivos que serán sometidos a la

Asamblea o Pleno.

Las Comisiones Podrán estar asesoradas por representantes del Comité Ejecutivo General y podrán admitir en sus deliberaciones a Asambleístas Efectivos tratándose de Asamblea General o delegados, en el caso de Pleno General. Concluidas éstas, la Comisión Dictaminadora elaborará el dictamen correspondiente.

Artículo 87. El trabajo interno de las Comisiones Dictaminadoras se regirá por las siguientes reglas:

I. Los dictámenes deberán ser resultado del análisis y estudio completo que de la documentación o ponencias relativas al asunto o tema, para el que específicamente hayan sido electas, hagan las Comisiones.

II. Los dictámenes deberán estar debidamente fundados en considerandos que apoyarán los puntos resolutivos que serán sometidos a discusión de la Asamblea.

III. Las Comisiones, al elaborar los dictámenes de los temas sometidos a su estudio y resolución, podrán requerir el asesoramiento de los ponentes respectivos.

IV. Las Comisiones Dictaminadoras, durante la elaboración de los estudios y dictámenes de las ponencias, serán asesoradas por los representantes que para el efecto designe el Comité Ejecutivo General.

V. Los dictámenes se votarán por mayoría. El integrante de la Comisión que hubiese votado en contra, podrá señalar por escrito, al margen del dictamen, las razones de su voto.

Artículo 88. Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas, se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión. La discusión y aprobación de los dictámenes por la Plenaria se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados, tanto en lo general como en lo particular. Un dictamen sólo podrá rechazarse en lo general porque no se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo anterior.

II. Un dictamen ya aprobado en lo general por la Asamblea Plenaria, deberá ser discutido en lo particular; la Comisión Dictaminadora respectiva deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones a que se hayan sujetado los puntos resolutivos del dictamen para redactar éstos en los términos en que hayan sido aprobados por la Asamblea Plenaria, a fin de que pasen a integrar las resoluciones o acuerdos de la Asamblea o Pleno según corresponda.

III. Un dictamen podrá adicionarse con nuevas resoluciones, cuando haya terminado la discusión en lo particular de los puntos resolutivos que presentó la Comisión, siempre que los Asambleístas Efectivos o delegados aporten algo inherente al tema que hubiere sido omitido por la Comisión Dictaminadora y lo apruebe la Plenaria.

IV. Si al discutirse un dictamen en lo particular, la Asamblea Plenaria no presenta modificaciones, objeciones o adiciones, se considerará aprobado y así pasará a integrar las resoluciones de la Asamblea o Pleno según corresponda.

V. Al discutirse los dictámenes en lo particular, los Asambleístas deberán presentar por escrito a

la Mesa de Debates, sus modificaciones o adiciones a los puntos resolutivos del dictamen, independientemente de que soliciten fundamentarlas en forma oral.

VI. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo esté discutiéndose, deberán hacer las aclaraciones o ampliaciones que requiera la Asamblea Plenaria y podrán intervenir en apoyo de algún punto resolutivo a discusión.

VII. En las discusiones, la Presidencia de la Mesa de los Debates estará facultada para suspender el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal; igualmente cuando este fuere de tema o se exceda del tiempo máximo permitido.

VIII. Cuando a juicio de la mayoría de los asambleístas, alguno de los temas del orden del día amerite amplia discusión, la Mesa de los Debates abrirá un registro de tres oradores en contra y tres en pro y señalará a cada orador un tiempo máximo de cinco minutos en el uso de la palabra.

IX. Si al concluir las intervenciones de los oradores mencionados en el punto anterior, a juicio de la Asamblea Plenaria el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de oradores, en los términos del propio artículo.

X. Cuando a juicio de la Asamblea Plenaria un asunto a debate se considere ampliamente discutido, se pasará a votación.

XI. La Presidencia de la Mesa de los Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que la Asamblea lo considere suficientemente discutido; a continuación, la Asamblea lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.

Artículo 89. La Mesa de los Debates, en el curso de las Asambleas Plenarias, podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por Comisiones, dar descanso a los asambleístas o deliberar sobre algún asunto, así como también cuando se genere descontrol en la Asamblea.

Artículo 90. Las actas de Asamblea Plenaria serán levantadas por quintuplicado y certificadas por la Mesa de Debates. Los acuerdos y resoluciones que se emitan, invariablemente serán asentados en ellas, aun cuando obren en los dictámenes respectivos.

TÍTULO QUINTO DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

CAPÍTULO I Reglas Generales para la elección de Dirigentes sindicales

Artículo 91. El proceso para la elección de dirigentes del Sindicato se regirá por las disposiciones de este Título, las demás normas aplicables del Estatuto y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

Artículo 92. Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto. Para que un trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical, debe reunir los requisitos que señala el Artículo 34 del presente Estatuto.

Artículo 93. Son sujetos de elección en Asamblea General, por planilla y a través del voto universal, directo y secreto de los trabajadores afiliados al Sindicato, en los términos del presente Estatuto, los integrantes del:

- I. Comité Ejecutivo General y,
- II. Comité de Vigilancia.

Artículo 94. Cuando se trate de Asamblea en la que deban elegirse dirigentes, las convocatorias que, al efecto expida el órgano facultado, además de las características que deben reunirse en los términos de los artículos 39 Y 62 respectivamente, de este Estatuto señalarán:

- I. Requisitos y plazos para el registro legal de planillas.
- II. Duración de las campañas de proselitismo
- III. Los demás elementos que el Comité Ejecutivo General considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria.

CAPÍTULO II Proceso de Elección

Artículo 95. El día y lugar que determine la Convocatoria, se realizará la Asamblea General para la elección.—El acto de instalación y apertura de la Asamblea se llevará a cabo en los términos establecidos por este Estatuto.

Artículo 96. Las etapas que comprende el proceso de elección son:

A. Actos previos:

- I. Registro de planillas.

B. En Asamblea:

- I. Presentación de la o las Planillas.
- II. Recepción de la votación.
- III. Escrutinio y cómputo público y abierto.
- IV. Declaración de resultados de la elección.

Artículo 97. Los miembros del Sindicato que decidan contender para los cargos del Comité Ejecutivo General y Comité de Vigilancia, deberán registrar las planillas ante el Comité Ejecutivo General.

Artículo 98. Las planillas registradas en los términos de la Convocatoria, podrán realizar las campañas de proselitismo bajo las siguientes reglas:

- I. Contarán con un plazo de cinco días, posteriores a la publicación de la convocatoria respectiva,

para registrarse. Invariablemente deberán señalar:

- a) Nombre de la planilla y del representante de la misma.
- b) Los nombres de los integrantes de la planilla que se propongan para ocupar los cargos de dirigentes.
- c) A la solicitud de registro se deberán acompañar los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios para ocupar sus respectivos cargos, así como la plataforma sindical y programa de trabajo de la planilla.

II. Obtendrán en un plazo no mayor de tres días, la validación de su registro por parte del Comité Ejecutivo General.

III. Dispondrán de un plazo de diez días posteriormente a la fecha de validación de su planilla, para realizar su campaña de proselitismo.

En caso de incumplimiento de los requisitos que señala este artículo, será causa de cancelación del registro correspondiente.

Artículo 99. La Mesa de Debates podrá revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:

- I. Ejerzan violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros de la Asamblea o de otras planillas.
- II. Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la Mesa de Debates, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.
- III. Realicen actos contrarios o violatorios del Estatuto o de la convocatoria.

Artículo 100. La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo General y validada por la Secretaría de Organización, misma que la entregará a la Mesa de Debates después del pase de lista de los asistentes.

Artículo 101. La Mesa de Debates dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto en que se lleve a efecto la Asamblea.

Artículo 102. La Mesa de Debates presentará las planillas registradas e indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos, haciendo el señalamiento necesario de la urna en que deban hacerlo.

Artículo 103. Concluida la votación, los escrutadores de la Mesa de Debates procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta.

Para este proceso se considerarán los votos emitidos: los válidos y los nulos. Deberán indicarse las abstenciones.

Artículo 104. Concluido el cómputo, el Presidente, el Vicepresidente, y el Secretario de la Mesa de Debates, procederán a elaborar el acta de escrutinio y cómputo de votación, debiendo entregar una copia a cada representante de planilla que hubieran contenido.

Artículo 105. En el caso de elección de Comité Ejecutivo General donde las planillas contendientes obtengan igual número de votos, se procederá a vueltas subsecuentes de votación eliminando en cada vuelta a la planilla que reciba la menor votación, hasta que alguna de ellas alcance el cincuenta y uno por ciento de los sufragios.

Artículo 106. El Presidente de la Asamblea General, hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla ganadora.

Artículo 107. Una vez integrado el Comité Ejecutivo General o los órganos sindicales de que se trate, conforme a las normas contenidas en este Estatuto, el Presidente de la Asamblea, atendiendo al orden del día, comará la protesta estatutaria.

CAPÍTULO III

Formalidad del Acto de Protesta Sindical.

Artículo 108. Los integrantes del Comité Ejecutivo General y Comité de Vigilancia, legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante la Asamblea que los elija.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de las Asambleas y Plenos Generales del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?" Dirigentes electos: "Si protesto". Presidente: "Si no lo hicieran así, que los miembros del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL y México, se los demanden".

Artículo 109. La protesta habrá de rendirse individualmente, y obliga a cada uno de los dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos y Reglamentos del Sindicato.

Artículo 110. Rendida la protesta, la Secretaría General del Comité Ejecutivo General, cuyo ejercicio termina, procederá a entregar al Comité Ejecutivo General electo, a través del Presidente de la Asamblea: la Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Documentos Básicos, Reglamentos y Emblemas del Sindicato.

CAPÍTULO IV

Medios de Impugnación

Artículo 111. El Comité de Vigilancia, tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

Artículo 112. La interposición de las inconformidades corresponde a los candidatos a dirigentes

acreditados en planilla ante el Comité Ejecutivo General.

El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que haya concluido la elección.

En ningún caso la interposición de la inconformidad suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada.

Artículo 113. Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

Deberán presentarse por escrito.

Se hará constar el nombre de los inconformes y domicilio para recibir notificaciones.

Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.

Señalará la norma estatutaria o bases de la Convocatoria que considere violadas y la relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación.

V. Anexará relación de las pruebas que se aportan.

VI. Deberá ir firmada por quienes la promueven.

Artículo 114. Las inconformidades interpuestas que no reúnan alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

Artículo 115. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

Artículo 116. Una vez admitida la inconformidad, se correrá traslado al tercero perjudicado para que en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga. El Comité de Vigilancia procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que contemplará los siguientes aspectos:

- I. Lugar y fecha.
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- III. El análisis de los agravios señalados.
- IV. El examen y valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas.
- V. Los fundamentos legales de la resolución.
- VI. Los puntos resolutivos.
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 117. Las resoluciones que adopte el Comité de Vigilancia, podrán tener los efectos siguientes:

- I. Revocar el registro de la planilla.
- II. Confirmar los resultados generales de la elección.
- III. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente.

Artículo 118. Solo procederá la nulidad de la elección cuando concurren violaciones graves a la norma estatutaria o de la convocatoria, y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

Artículo 119. Las resoluciones emitidas por el Comité de Vigilancia en los términos del presente Capítulo, serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

Artículo 120. En caso de nulidad de la elección, el Comité de Vigilancia comunicará a los miembros del Sindicato y convocará a nueva elección.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO De las Sanciones

Artículo 121. La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia de la organización. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto o en los Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de este Estatuto.

Artículo 122. Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato, son las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales;
- III. Destitución del puesto o comisión sindical;
- IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales;
- V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- VI. Expulsión del Sindicato.

Artículo 123. Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:

- I. Violación a los Documentos Básicos y demás acuerdos normativos.
- II. Efectuar labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical.
- III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.
- IV. Desechato a los acuerdos y resoluciones de los Órganos Permanentes de Gobierno Sindical.
- V. Invasión de funciones que competan a órganos de Gobierno Sindical.
- VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos, bajo su responsabilidad.
- VII. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.
- VIII. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.
- IX. Pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagonicas al Sindicato.

Artículo 124. La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.

En caso de reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

Artículo 125. Las faltas serán conocidas, tramitadas y resueltas por el Comité de Vigilancia, aquellas que determina este Estatuto deberán resolverse en definitiva por la Asamblea General.

Artículo 126. La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes se ventilará en forma individual, aun cuando las faltas se hubieren cometido por varios miembros del Sindicato o del Comité Ejecutivo General.

Artículo 127. Los recursos se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El Comité de Vigilancia, previa denuncia de algún miembro del Sindicato o del Comité Ejecutivo General, estudiará los casos que se consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación.
- II. Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten el día y hora que se les señale a responder de los actos que se le imputen, aportando todas las pruebas que estime convenientes.
- III. En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos de juicio que tenga, procederá a emitir su fallo.
- IV. La parte acusadora podrá presentarse previa cita, con el propósito de hacer declaraciones que se estimen procedentes.
- V. Para que tengan validez los dictámenes del Comité de Vigilancia deberán aprobarse por la mayoría de sus integrantes.

VI. Los dictámenes se turnarán al Asamblea General, quien determinará sobre la sanción correspondiente y lo remitirá al Comité Ejecutivo General para que ejecute la sanción impuesta.

VII. Los dictámenes emitidos por el Comité de Vigilancia, sólo podrán ser impugnables ante la Asamblea General, si se determina procedente la impugnación, dejará sin efectos la suspensión temporal y ordenará la reincorporación al cargo o la restitución de los derechos suspendidos.

VIII. El Comité Ejecutivo General está obligado a dar toda clase de facilidades al Comité de Vigilancia en su labor de investigación.

Artículo 128. El Comité Ejecutivo General, en caso de que alguno o algunos de los integrantes del Comité de Vigilancia, se aparte del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estatuto, y la gravedad del caso lo requiera, deberá convocar a un Asamblea General Extraordinaria, a efecto de que esta ordene lo procedente.

Artículo 129. La expulsión de los miembros del Sindicato, será una sanción que aplique la Asamblea General, con votación de la mayoría de los miembros del Sindicato o con la aprobación de las dos terceras partes de los Asambleístas sindicales a ese evento y previa defensa del acusado, únicamente cuando haya comprobado alguna conducta de: divisionismo; ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato; la comisión de actos de deslealtad, de indisciplina gravísima o de traición a la organización sindical o pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicas al Sindicato.

Artículo 130. La Asamblea General es la única facultada para rehabilitar a miembros que hayan sido inhabilitados, suspendidos temporalmente o expulsados de la organización sindical; en este caso, el Comité Ejecutivo General y el Comité de Vigilancia, deberán realizar los actos que procedan.

Para ello, a petición del interesado y después de haber transcurrido por lo menos un año de la imposición de la sanción, el Comité de Vigilancia estudiará los antecedentes del caso, reunirá los medios de convicción, dará a conocer el asunto por un tiempo suficiente para que cualquiera de sus miembros u órganos de gobierno puedan opinar al respecto y aportar otros medios de prueba, y emitirá su opinión debidamente motivada, sometiendo el caso a la resolución en la siguiente Asamblea.

TÍTULO SÉPTIMO PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Normas Generales

Artículo 131. El presente Estatuto es la ley suprema del Sindicato, en su régimen interior; los miembros del Sindicato y los órganos de gobierno sindical están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité Ejecutivo General en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa de una Asamblea General.

Artículo 132. La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno del Sindicato, es el único

facultado para adicionar o reformar el presente Estatuto. El Pleno General podrá modificar el Estatuto, en cumplimiento de una autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 133. El Comité Ejecutivo General está facultado, por sí o a través del Pleno General, para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 134. El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determinen las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen.

Artículo 135. En caso de que el Sindicato llegara a disolverse, se subastarán los bienes inmuebles y muebles que constituyen su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores de el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal que sea miembros del Sindicato al momento de su disolución.

Artículo 136. En caso de disolución del Sindicato, el Comité Ejecutivo General tendrá a su cargo la liquidación de su patrimonio, con intervención del Comité de Vigilancia.

Artículo 137. El Comité Ejecutivo General está facultado para registrar el Estatuto y demás Documentos Básicos, sus adiciones, modificaciones o reformas ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se expide el presente Estatuto, así como el Programa de Acción y Declaración de Principios, que constituyen los Documentos Básicos del Sindicato, por acuerdo de la Asamblea General Constituyente del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, de fecha veintiséis de abril de dos mil ocho.

SEGUNDO.- El presente Estatuto entrará en vigor, a partir de que sea depositado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO.- Los órganos de gobierno que resulten electos quedarán integrados en los términos y por los integrantes definidos en la Asamblea General Constituyente, atendiendo a la conformación y duración del periodo sindical establecidos en el presente Estatuto.

CUARTO.- Es decisión soberana de la Asamblea General Constituyente que los órganos de gobierno electos en la misma, podrán por única vez, ampliar hasta por otro periodo su gestión sindical con el objeto de consolidar al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

QUINTO.- Por única ocasión y hasta en tanto le sea concedido el registro correspondiente y se tome nota de los Órganos de Gobierno electos en la Asamblea General Constituyente del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL así como le sean cubiertas las cuotas sindicales respectivas, el Sindicato actuará sin un Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, y una vez obtenidos éstos, el Comité Ejecutivo General, deberá integrar el Presupuesto para que en el lapso de 90 días posteriores, emita las normas y lineamientos para la elaboración del presupuesto del siguiente semestre del año, que por única ocasión será semestral. En la siguiente sesión del Asamblea General, se someterá para su aprobación dicho presupuesto.

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPÍTULO I Denominación, domicilio, escudo y lema del Sindicato.....	1
CAPÍTULO II Duración, objeto y fines del Sindicato.....	2
CAPÍTULO III Miembros del Sindicato, sus derechos y obligaciones.....	3
CAPÍTULO IV Patrimonio sindical.....	5

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPÍTULO I Estructura del Sindicato.....	7
CAPÍTULO II Dirigentes sindicales.....	7

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO I Órganos de gobierno del sindicato.....	8
CAPÍTULO II Asamblea General.....	8
CAPÍTULO III Pleno General.....	10
CAPÍTULO IV Comité Ejecutivo General.....	11

CAPÍTULO V	
Comité de Vigilancia.....	19
TÍTULO CUARTO	
DE LAS ASAMBLEAS	
CAPÍTULO I	
Regla general.....	20
CAPÍTULO II	
Convocatorias.....	20
CAPÍTULO III	
Quórum de Asambleas.....	21
CAPÍTULO IV	
Actos previos a la instalación de Asambleas.....	21
CAPÍTULO V	
Instalación y desarrollo de las Asambleas.....	22
TÍTULO QUINTO	
DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES	
CAPÍTULO I	
Reglas generales para la elección de dirigentes sindicales.....	25
CAPÍTULO II	
Proceso de Elección.....	26
CAPÍTULO III	
Formalidad del Acto de Protesta Sindical.....	28
CAPÍTULO IV	
Medios de Impugnación.....	28
TÍTULO SEXTO	
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS	
CAPÍTULO ÚNICO	
De las Sanciones.....	30
TÍTULO SÉPTIMO	
PREVENCIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	
Normas Generales.....	32
TRANSITORIOS.....	33